

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA ENTRE FRESENIUS MEDICAL CARE Y SUS SUBSIDIARIAS.

1. APLICABILIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA.

Estos Términos Generales de Compra de FME se aplican exclusivamente a cualquier y toda provisión de bienes, servicios y obras por parte del Proveedor a FME. FME no acepta términos contradictorios o términos que se desvíen de estos Términos Generales de Compra u otras limitaciones del Proveedor, a menos que FME los acepte expresamente por escrito. Estos Términos Generales de Compra también se aplican a todas las transacciones futuras con el Proveedor, incluso si su aplicabilidad no ha sido nuevamente acordada de forma expresa. Estos Términos Generales de Compra también se aplican exclusivamente si FME acepta la entrega o realiza el pago de los bienes, servicios u obras proporcionadas por el Proveedor sin reservas, aun siendo consciente de términos contradictorios o divergentes del Proveedor. En caso de discrepancia entre estos Términos Generales de Compra y términos divergentes de FME incluidos en otros documentos, prevalecerán estos Términos Generales de Compra.

2. ÓRDENES: OFERTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Las órdenes deben realizarse por escrito para ser legalmente vinculantes. Las órdenes realizadas de manera oral o telefónica, así como todos los acuerdos accesorios o modificaciones posteriores, solo serán vinculantes si, y en la medida en que, sean confirmados por escrito por FME. El Proveedor deberá incluir el número de orden de FME y el(los) comprador(es) de manera completa en toda comunicación escrita con FME, incluyendo notas de entrega y facturas. El Proveedor deberá confirmar cada orden de FME. Si el Proveedor no confirma una orden dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la orden de FME, FME ya no estará vinculada por dicha orden. La aceptación posterior de una orden por parte del Proveedor se considerará una nueva oferta por parte del Proveedor, y FME se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha oferta. Las desviaciones y adiciones en la confirmación de una orden realizadas por el Proveedor no serán vinculantes para FME. El Proveedor deberá revisar la orden sin demora indebida en busca de errores evidentes, ambigüedades, incompletitud o inadecuación de las especificaciones elegidas por FME para el uso previsto, e informar a FME sin demora indebida sobre cualquier modificación o aclaración necesaria de la orden. A menos que se acuerde expresamente lo contrario, las confirmaciones, ofertas y presupuestos del Proveedor serán gratuitos para FME.

3. PRECIOS.

Todos los precios especificados en la Orden serán en la moneda de curso legal en el país donde se emite la Orden, a menos que se indique explícitamente lo contrario en la Orden. A menos que se acuerde lo contrario, los precios especificados en la orden son precios fijos e incluyen la entrega DDP (Delivered Duties Paid - Incoterms 2020) a FME, incluyendo el embalaje, el transporte, el flete y el seguro. Se excluye cualquier reclamo adicional por parte del Proveedor, por ejemplo, debido a aumentos en los costos laborales o de materiales, mejoras técnicas (siempre que no se hayan realizado a solicitud expresa de FME), entre otros. Si FME acepta asumir los costos de flete y embalaje, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Proveedor deberá garantizar el envío más rentable posible, sin que ello afecte el lugar de cumplimiento. Los cargos de recolección serán asumidos por el Proveedor. El Proveedor deberá hacerse cargo del retiro del embalaje a su propio costo y disponer de él de manera legal y ordenada.

4. TÉRMINOS DE PAGO: A menos que se especifique lo contrario en el pedido, el pago se realizará mediante el medio de pago seleccionado por FME. Salvo acuerdo en contrario por escrito, el pago se efectuará dentro de los 14 días posteriores a la entrega y recepción de la factura con un descuento del 3 %, o de forma neta después de 60 días.

Si las partes acuerdan pagos anticipados por parte de FME, con el fin de garantizar las reclamaciones de FME contra el Proveedor, FME tendrá derecho a recibir, previa solicitud, una garantía bancaria incondicional, irrevocable y absoluta emitida por un asegurador crediticio o una institución financiera registrada en Ecuador. Dicha garantía deberá renunciar a la defensa de impugnación, compensación y a las excepciones del garante en cuanto a la reclamación anticipada, así como al derecho de depósito, con una vigencia que se extienda hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de entrega y desempeño por parte del Proveedor. El Proveedor no tendrá derecho a imputar en primer lugar los pagos de FME a deudas más antiguas, ni costos o intereses. FME

tendrá derecho a la retención y compensación de pagos de acuerdo con la legislación aplicable. El pago no se considerará como una aceptación por parte de FME de que la entrega cumple con el contrato. El Proveedor solo podrá compensar aquellas reclamaciones que no hayan sido impugnadas o que hayan sido determinadas de manera legalmente vinculante, y solo podrá hacer valer un derecho de retención respecto de dichas reclamaciones, siempre que no hayan sido impugnadas o que hayan sido determinadas de manera legalmente vinculante y que se basen en la misma relación contractual. Los pagos al Proveedor por parte de FME se realizarán únicamente mediante cheque o transferencia bancaria. No se realizarán pagos en efectivo por productos o servicios. Todos los pagos al Proveedor se efectuarán directamente y en el país donde el Proveedor haya realizado el trabajo por el cual está siendo compensado, o en el país de domicilio del Proveedor.

5. FECHAS Y PLAZOS DE ENTREGA/ PENALIDADES/ ENTREGAS PARCIALES/ MERCANCÍAS PELIGROSAS/ SUBCONTRATISTAS. Las fechas de entrega o ejecución establecidas en la Orden son vinculantes. Los plazos de entrega o ejecución comienzan a partir de la fecha indicada en la Orden. Se excluye la reserva del proveedor de un autoabastecimiento oportuno. El cumplimiento de los plazos de entrega se determinará en función de la recepción de los artículos de entrega en el lugar de destino indicado por FME. Las condiciones mediante las cuales el Proveedor se reserve plazos irrazonablemente largos o insuficientemente especificados para la ejecución serán inválidas. Esto también se aplica a la fijación de plazos adicionales de gracia para la ejecución. El Proveedor deberá informar a FME de manera oportuna y por escrito sobre cualquier evento que ocurra o llegue a su conocimiento y que pueda causar un retraso en la entrega, indicando las razones y la duración esperada del retraso. En caso de retraso en la entrega, FME tendrá derecho a los recursos legales establecidos sin restricción. La aceptación incondicional de los artículos entregados no se considerará una renuncia por parte de FME a estos derechos. En caso de retraso en la entrega, FME tendrá además derecho a reclamar una penalización contractual equivalente al 0,5% del precio neto de la orden por cada semana completa de retraso. La penalización estará limitada al 10% del precio neto de la orden. El Proveedor podrá presentar pruebas de que no ha habido daños o que estos han sido mínimos, demostrando así que la penalización es desproporcionada. FME tendrá derecho a la penalización además del derecho a exigir el cumplimiento. En caso de que FME acepte la entrega tardía, aún tendrá derecho a la penalización, incluso si no ha reservado expresamente este derecho al aceptar la entrega. FME declarará dicha reserva de derechos, a más tardar, con el pago final. Las reclamaciones por daños adicionales más allá de la penalización no se verán afectadas; sin embargo, la penalización se compensará con dichas reclamaciones por daños. El cumplimiento parcial o la entrega parcial solo serán permitidos con el consentimiento previo y por escrito de FME. La aceptación de una entrega parcial sin el consentimiento de FME no afectará los derechos de FME en relación con la entrega total, incluso si FME no ha reservado expresamente estos derechos al aceptar dicha entrega. El Proveedor deberá marcar, embalar y enviar sus productos siempre de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales aplicables. Los documentos adjuntos deberán indicar la categoría de riesgo, así como cualquier otro detalle requerido por las regulaciones de transporte correspondientes. La subcontratación por parte del Proveedor requerirá el consentimiento previo y por escrito de FME. En cualquier caso, el Proveedor será responsable de los actos y omisiones de sus subcontratistas como si fueran propios.

6. FACTURACIÓN. Las facturas no deberán adjuntarse a la entrega. Las facturas deberán corresponder a la designación y el orden de la solicitud. Cada posición de la orden debe facturarse por separado, ya que FME no puede procesar facturas combinadas. La factura deberá mostrar el IVA por separado e incluir el número de factura, cada número de orden individual, cantidad, precio, fecha de entrega (fecha de prestación del servicio), otras características de clasificación (en particular, el número de artículo de FME), una copia de la nota de entrega y el(los) comprador(es) de FME. Cualquier adición manuscrita en los comprobantes originales deberá contar con una firma y un sello de la empresa. En caso de que la factura comprenda más de un ítem, el número de orden de FME deberá aparecer siempre. Si los servicios se facturan en función de mediciones o esfuerzos, el Proveedor deberá proporcionar, junto con la factura, toda la documentación necesaria para una auditoría adecuada (listas de medición u hojas de tiempo confirmadas por FME). Las facturas por entregas parciales deberán estar debidamente marcadas. Las facturas que no cumplan con los requisitos anteriormente enumerados no podrán ser procesadas por FME, y FME no incurrirá en mora en caso de falta de pago de facturas que no cumplan con dichos requisitos.

7. TRANSFERENCIA DE RIESGO: Salvo acuerdo en contrario por escrito, la entrega se realizará bajo el término DDP según los INCOTERMS 2010 y será bajo riesgo del Proveedor. El riesgo se transfiere a FME únicamente al momento de realizar la entrega correcta. Las notas de envío deberán enviarse a FME en triplicado, a más tardar el día del despacho, indicando el número y la fecha del pedido. El envío deberá acreditarse mediante una carta de porte duplicada. Los montos a acreditar por material de embalaje deberán indicarse en la nota de envío o en la nota de entrega.

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN – PROCEDIMIENTO.

Salvo acuerdo en contrario por escrito, si la preparación de planos de taller o de diseño es necesaria para la ejecución de los pedidos y estos no están incluidos en los planos y datos proporcionados por FME, el Proveedor deberá elaborarlos sin costo adicional. Una vez finalizados, los planos deberán ser entregados a FME para su revisión y aprobación. A menos que FME solicite explícitamente lo contrario, todas las entregas y servicios suministrados deberán cumplir con las normativas locales aplicables.

9. REGULACIONES ESPECIALES PARA TRABAJOS.

9.1. ACEPTACIÓN: (a) El Proveedor informará a FME por escrito sobre la finalización y disponibilidad para la aceptación. Posteriormente, las partes llevarán a cabo conjuntamente la prueba de aceptación. (b) Se deberá elaborar un protocolo de aceptación que documente todos los defectos conocidos en el momento de la aceptación. Dicho protocolo deberá ser firmado por ambas partes. (c) La aceptación podrá ser rechazada en caso de defectos materiales. Una acumulación de defectos menores constituirá un defecto material. (d) La utilización productiva del producto o servicio del Proveedor no constituirá una aceptación por parte de FME. (e) Para los productos de entrega que requieran inspección técnica y aprobación por parte de la autoridad competente, el Proveedor deberá cumplir con todos los requisitos para la aprobación oportuna por su propia cuenta y proporcionar a FME los certificados de inspección requeridos. (f) FME se reserva el derecho de inspeccionar los productos de entrega durante la producción y/o antes del transporte en las instalaciones del Proveedor. Dicha inspección previa no constituirá una aceptación y no afectará los derechos de garantía de FME conforme a la cláusula 15.

9.2. PERIODO DE LIMITACIÓN: De forma contraria a la cláusula 17, el período de limitación para las reclamaciones basadas en defectos comenzará a partir de la fecha de aceptación.

9.3. PROVISIONES ADICIONALES PARA PRODUCTOS IMPRESOS: (a) El Proveedor debe enviar una prueba para su aprobación a FME. El Proveedor solo podrá iniciar la impresión una vez que FME haya otorgado su autorización por escrito. En caso de incumplimiento de esta obligación, FME se reserva el derecho de reducir los honorarios o cancelar el contrato. (b) Los soportes de datos y películas son propiedad de FME. A solicitud de FME, el Proveedor deberá devolver todos los documentos de impresión en condiciones adecuadas y listos para imprimir dentro de los dos días siguientes a la solicitud de FME. (c) El Proveedor deberá archivar los datos de impresión durante un mínimo de cinco años después de la finalización del pedido.

10. DERECHOS DE PROPIEDAD:

FME conservará todos los derechos de propiedad intelectual e industrial y el know-how en las especificaciones, dibujos, procedimientos, hojas de proceso, soportes de datos, películas y similares que se pongan a disposición del Proveedor. El Proveedor se asegurará de que dichos artículos estén siempre identificados como propiedad de FME y deben devolverse a FME inmediatamente a pedido. FME adquiere la propiedad exclusiva de todos los resultados del trabajo generados en relación con las obras o servicios prestados por el Proveedor, incluidos cualquier material preliminar, en el momento de su creación y en su respectivo estado de procesamiento. El Proveedor garantiza que no se infringen los derechos de terceros, en particular los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial en relación con su entrega o ejecución. En el caso de que FME sea objeto de reclamaciones por parte de un tercero a causa de una (supuesta) infracción, el Proveedor deberá indemnizar inmediatamente a FME por estas reclamaciones, previa solicitud. El deber del Proveedor de indemnizar cubrirá todos los gastos de FME que surjan de o en conexión con los reclamos presentados por un tercero.

11. DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO/ DERECHOS DE USO: FME adquiere la propiedad exclusiva de todos los resultados del trabajo derivados de los trabajos o servicios proporcionados por el Proveedor, incluidos los materiales preliminares, en el momento de su creación en su respectivo estado de procesamiento. Además, FME adquiere en exclusiva todos los derechos de uso y explotación de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial y cualquier otro permiso para publicar, copiar y explotar dichos resultados de trabajo, incluidos los relacionados con cualquier posición jurídica respecto a ideas, borradores y creaciones, en el momento de su creación. Los derechos de propiedad intelectual antes mencionados otorgan a FME el derecho irrevocable de utilizar y explotar exclusivamente los resultados de trabajo para todos los tipos de uso conocidos y aún desconocidos, sin limitación de tiempo, alcance o espacio, y para todos los fines comerciales y no comerciales. FME tiene derecho a utilizar, distribuir, copiar, difundir y poner a disposición del público el original y las copias de los resultados del trabajo en cualquier forma, sin restricción alguna. Además, FME tendrá derecho a editar y modificar los resultados del trabajo, así como a usar, copiar y distribuir los resultados derivados de dichas modificaciones. Los derechos de uso en el software incluyen el código objeto y el código fuente de dicho software. FME está facultado para otorgar sublicencias o transferir total o parcialmente los derechos de uso antes mencionados, ya sea de manera limitada o ilimitada en el tiempo, ya sea a título oneroso o gratuito a terceros, sin ninguna compensación para el Proveedor. El Proveedor deberá hacer referencia, siempre que sea apropiado, a

los derechos exclusivos, irrevocables y sin limitación de tiempo, alcance o espacio de uso y explotación de FME en los resultados del trabajo, en particular en lo que respecta a productos impresos, incluyendo la siguiente mención: "© xxxx FME", donde xxxx corresponde al año de creación del resultado del trabajo. Si el Proveedor encarga a un subcontratista, agente u otra tercera parte la provisión de suministros, servicios o trabajos, el Proveedor garantiza la concesión plena de los derechos de uso y explotación de conformidad con esta CLÁUSULA, y deberá obtener los derechos necesarios del tercero por su cuenta. FME tendrá derecho a revisar las secciones relevantes de los contratos vigentes con el tercero, y el Proveedor deberá ponerlos a disposición de FME a solicitud de esta última. Con respecto a otros servicios y bienes, el Proveedor otorgará a FME, como mínimo, los derechos de uso y explotación necesarios para el uso pleno y sin impedimentos del artículo entregado para los fines acordados en la orden. Esto incluirá en particular el derecho a copiar, modificar, distribuir y poner a disposición del público.

12. CONFIDENCIALIDAD:

El Proveedor mantendrá en estricta confidencialidad la información y materiales internos y comerciales de FME proporcionados en el curso de la ejecución de la orden, incluyendo, en particular, información relacionada con trabajos de investigación y desarrollo actuales y futuros, actividades comerciales de FME y cualquier otra información respecto de la cual FME tenga un interés en mantener la confidencialidad ("Información Confidencial"). El Proveedor no pondrá dicha información a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de FME. Una vez finalizada la orden, el Proveedor deberá devolver sin demora indebida a FME todos los documentos y materiales que contengan Información Confidencial. El Proveedor se abstendrá, en particular, de utilizar o explotar comercialmente, o permitir que un tercero explote, la Información Confidencial. El Proveedor garantizará que sus empleados, subcontratistas, agentes y cualquier tercero cumplan con las obligaciones mencionadas anteriormente, independientemente de los términos de cooperación entre el Proveedor y el tercero. El Proveedor deberá imponer a las personas relevantes obligaciones de confidencialidad similares a las mencionadas anteriormente. La obligación de confidencialidad y la prohibición de uso no se aplicarán a la información respecto de la cual el Proveedor pueda demostrar que había sido publicada o ya estaba en el dominio público (era de conocimiento público, estado de la técnica, etc.) antes de la conclusión de la orden con FME. La obligación de confidencialidad finalizará cuando y en la medida en que la Información Confidencial se convierta en dominio público en el transcurso o después de la ejecución de la orden. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente por un período de 5 años a partir de la fecha de finalización de la orden. El Proveedor no hará referencia a la relación comercial con FME sin el permiso expreso y por escrito de FME. La exhibición de equipos fabricados para FME en ferias comerciales requerirá el consentimiento previo y por escrito de FME.

13. CÓDIGO DE CONDUCTA GLOBAL PARA PROVEEDORES/ CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES/ DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR.

FME mantiene los valores de integridad y conducta legal en todas las jurisdicciones donde lleva a cabo negocios, especialmente en lo que respecta a la lucha contra el soborno, la corrupción, el lavado de dinero, los derechos humanos, los estándares sociales y la protección del medio ambiente. FME sostiene estos valores tanto en sus propias operaciones como en sus relaciones con los proveedores. El éxito continuo y la reputación de FME dependen de un compromiso común de actuar en consecuencia. Junto con FME, el Proveedor se compromete a respetar estos valores fundamentales mediante el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. El Proveedor garantiza a FME que él y sus empresas afiliadas cumplirán con el Código de Conducta Global para Socios Comerciales de Fresenius Medical Care (publicado en: <https://www.freseniusmedicalcare.com/en/global-code-of-conduct-for-business-partners>) ("FME CoC BP") y establecerán procesos adecuados para garantizar que todos sus socios comerciales y subcontratistas cumplan con el FME CoC BP o con estándares comparables. El Proveedor deberá revelar la presencia de minerales en conflicto en los resultados del trabajo o en cualquier componente o material incorporado en los mismos, de conformidad con la Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank. El cumplimiento de esta obligación incluirá la presentación de un cuestionario EICC-GeSI completo a FME anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año calendario, durante la vigencia del contrato, para todos los resultados del trabajo entregados en el año anterior que contengan minerales en conflicto; así como la realización de una diligencia debida en una indagación razonable del país de origen (RCOI), llevada a cabo según la guía de la OCDE, para los mismos resultados del trabajo. La documentación precisa y completa de la diligencia debida deberá mantenerse y ponerse a disposición de FME o de un auditor externo que actúe en su nombre, previa solicitud. El Proveedor deberá proporcionar una declaración válida de proveedor para el año calendario en curso, incluyendo la tarifa arancelaria y el país de origen, a solicitud de FME, para los artículos entregados. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente a FME si las declaraciones de proveedor proporcionadas dejan de ser válidas.

14. SANCIONES/ CONTROL DE EXPORTACIONES/ ADUANAS.

La información sobre los estándares de Gobernanza Comercial de FME está disponible en: <https://www.freseniusmedicalcare.com/en/trade-governance/>. El Proveedor cumple con todos los requisitos legales, regulatorios y específicos de la industria relevantes para los bienes entregados y tomará las medidas necesarias, y en particular, proporcionará a FME cualquier información requerida al respecto. El Proveedor informará a FME sin demora si un artículo de entrega está sujeto a restricciones de importación o exportación bajo la ley comercial nacional o cualquier otra ley comercial externa, en su totalidad o en parte. En particular, el Proveedor se compromete a cumplir con las leyes y regulaciones comerciales aplicables, como las leyes y regulaciones sobre sanciones económicas ("Sanciones"), las leyes y regulaciones que rigen la exportación y reexportación de artículos y servicios controlados ("Controles de Exportación") y las leyes y regulaciones aduaneras. El Proveedor confirma que no está sujeto a ninguna Sanción aplicable y, en la medida de su conocimiento, que no está representado ni actúa en nombre de una persona sujeta a sanciones aplicables. En caso de que el Proveedor sea una entidad legal, también confirma, en la medida de su conocimiento, que no está siendo controlada directa o indirectamente por una persona sujeta a sanciones aplicables. El Proveedor informará de inmediato si alguna de estas confirmaciones deja de ser válida. El proveedor informará a FME de inmediato si un artículo de entrega está sujeto a restricciones de importación o exportación bajo las leyes comerciales o los Controles de Exportación aplicables. FME tiene el derecho, a su entera discreción, de suspender inmediatamente cualquier pedido, transacción o el cumplimiento de cualquier obligación al Proveedor, sin incurrir en ningún daño, en caso de que el cumplimiento de las obligaciones de FME viole las Sanciones y/o los Controles de Exportación aplicables. Además, FME tiene el derecho, sin incurrir en daños, de terminar o cancelar inmediatamente cualquier pedido en caso de que las confirmaciones del Proveedor bajo la cláusula 15 sean materialmente incorrectas.

15. PROTECCIÓN AL CLIENTE:

El Proveedor otorga a FME protección de clientes respecto a cada cliente sobre el cual FME haya informado al Proveedor, por un período de dos años desde la fecha del pedido más reciente realizado por FME al Proveedor en nombre de dicho cliente. Las consultas directas de dichos clientes deben ser transmitidas a FME por el Proveedor. Quedan excluidas de esta protección de clientes las relaciones comerciales regulares entre el Proveedor y dicho cliente de FME, las cuales puedan demostrarse que ya existían antes del primer pedido de FME.

16. RECLAMOS POR DEFECTOS.

El Proveedor garantiza que todos los productos entregados están libres de defectos materiales y defectos de propiedad, y cumplen con el estado de la técnica y la ciencia, así como con las normativas, disposiciones legales y las reglas, regulaciones y directrices de las autoridades públicas y asociaciones profesionales aplicables. Cualquier desviación de lo anterior requiere la aprobación previa por escrito de FME. Dicha aprobación no limitará la responsabilidad del Proveedor por defectos. Si el Proveedor tiene dudas respecto al tipo de ejecución solicitado por FME, el Proveedor deberá notificarlo a FME por escrito sin demora. FME notificará al Proveedor los defectos evidentes de los productos entregados sin demora, tan pronto como se detecten en el curso de los procesos comerciales normales, pero a más tardar en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la entrega. En caso de defectos ocultos, FME notificará al Proveedor por escrito a más tardar en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de detección de tales defectos ocultos. En caso de defectos, FME tendrá derecho, sin restricción alguna, a las reclamaciones legales. En general, FME tiene derecho a elegir la forma de cumplimiento posterior. El Proveedor solo podrá rechazar la solución solicitada por FME si solo es posible a costos desproporcionados. El Proveedor está obligado a asumir todos los gastos necesarios para eliminar los defectos o proporcionar una entrega de reemplazo. El Proveedor deberá cubrir los costos de las pruebas y la rectificación (incluidos los costos de instalación y extracción), incluso si resulta que no existía ningún defecto. Se reserva expresamente el derecho de FME de reclamar daños y perjuicios conforme a la disposición legal aplicable. En caso de peligro inminente o urgencia particular, FME tendrá derecho a subsanar un defecto a expensas del Proveedor, después de haber notificado adecuadamente al Proveedor, a menos que haya sido posible dar al Proveedor la oportunidad de subsanar el defecto. El plazo de prescripción para las reclamaciones por defectos será el indicado por las normas aplicables. Si el Proveedor elimina el defecto reemplazando la entrega por una sin defectos, el plazo de prescripción comenzará de nuevo con la entrega del producto libre de defectos.

17. RESPONSABILIDAD/ RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO.

La responsabilidad del Proveedor por daños será ilimitada. El Proveedor es responsable por los errores cometidos por sus representantes legales, agentes auxiliares y agentes ejecutores, como si fueran errores propios. Si FME es responsabilizado por un tercero en virtud de la responsabilidad por producto, el Proveedor deberá indemnizar a FME de tales reclamaciones, en la medida en que el daño haya resultado de productos defectuosos entregados por el Proveedor. En los casos de responsabilidad dependiente de culpabilidad, sin embargo, esto solo se aplica si el Proveedor tiene culpa. En la medida en que la causa del daño esté dentro del ámbito de responsabilidad del Proveedor, el Proveedor deberá demostrar que no tuvo culpa. El Proveedor está obligado a contratar una

cobertura de seguro adecuada contra todos los riesgos de responsabilidad por productos y a poner a disposición de FME la póliza de seguro para su revisión a solicitud. Si FME tiene derecho a más daños, estos no se verán afectados. En este contexto, el Proveedor indemnizará a FME por cualquier costo conforme a la normativa aplicable.

18. CESIÓN DE RECLAMACIONES/ AUTORIZACIÓN DE COBRO/ RESERVA DE DOMINIO.

Sin el consentimiento previo por escrito, el Proveedor no tiene derecho a ceder sus reclamaciones contra FME, total o parcialmente, ni a hacer que un tercero las cobre. La validez de una reserva de dominio prolongada o extendida o de una reserva de cuenta corriente para el Proveedor queda excluida. No existen derechos de terceros sobre los artículos entregados. En la medida en que se haya acordado, el Proveedor tiene derecho a una simple reserva de dominio sobre los artículos entregados; todos los derechos de propiedad se transfieren a FME una vez que se haya pagado el precio de compra en su totalidad. El Proveedor solo podrá solicitar la devolución del artículo entregado sobre la base de la reserva de dominio si previamente ha rescindido el contrato de venta. Los materiales proporcionados por FME al Proveedor para la ejecución del contrato siguen siendo propiedad de FME. El procesamiento o alteración por parte del Proveedor se realiza en nombre de FME. Si los materiales proporcionados por FME son procesados o mezclados de forma inseparable con otros artículos que no pertenecen a FME, FME tendrá derecho a la copropiedad de los nuevos artículos en la misma proporción que el valor de los materiales proporcionados por FME (precio de compra más IVA) en relación con el valor de los otros materiales. En caso de que el nuevo artículo del Proveedor deba considerarse el artículo principal, las partes acuerdan que el Proveedor transferirá la copropiedad proporcional a FME. El Proveedor deberá mantener el bien en fideicomiso para FME.

19. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO/ CAMBIO DE NOMBRE.

El Proveedor deberá informar inmediatamente a FME sobre cualquier transferencia del contrato por efecto de la ley y cualquier cambio en el nombre de su empresa.

20. LUGAR DE CUMPLIMIENTO/ JURISDICCIÓN/ LEY APLICABLE/ INVALIDIDAD PARCIAL. El lugar de cumplimiento es el lugar indicado por FME. El lugar de cumplimiento indicado por FME es el único lugar de jurisdicción para todas las disputas que surjan directa o indirectamente del contrato o en relación con él. Sin embargo, FME tendrá derecho a iniciar acciones legales contra el Proveedor en cualquier otro tribunal competente. Estos Términos y Condiciones Generales de Compra y toda la relación jurídica entre FME y el Proveedor se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de Ecuador. Si una disposición en estos términos y condiciones de negocio, o una disposición dentro del alcance de otros acuerdos con el Proveedor, es o se vuelve ineficaz, la efectividad de todas las demás disposiciones o acuerdos no se verá afectada. La disposición ineficaz se considerará reemplazada por una disposición relativa que se asemeje más al propósito económico y legal de la disposición ineficaz.